

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. No. 1100140030532017-01280-00

En razón a que se había programado fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P para el día 10 de agosto de los cursantes a las 08:30, pero esta no se pudo realizar en razón a que no hubo manera de identificar los correos electrónicos de la parte demandada, por lo cual se dispone:

Convocar a las partes y a sus apoderados para el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos treinta (2:30 P.M.) a las partes y sus apoderados, a fin de evacuar la audiencia en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, de manera virtual con la herramienta tecnológica teams cuyo link será comunicado a través del correo institucional a los correos registrados por los apoderados.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., **adicionalmente, se advierte a las partes que deberán actualizar correos electrónicos y teléfonos, tanto de ellos como de los peritos, testigos y apoderados judiciales**

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS

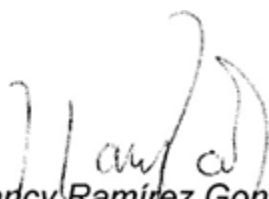
2.1. Documentales: Documentos aportados por las partes con la demanda y escrito de contestación.

2.2. Negar las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de demanda como quiera que son los mismos demandados.

3-REQUERIR a la SECRETARIA para que dé cumplimiento a la Circular PCSJC20-25 de 16 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **“Herramienta para la Consulta Web de los correos Electrónicos de los abogados”** lo anterior para obtener el correo electrónico del abogado de la parte demandada. Una vez obtenido notificar la presente decisión al correo electrónico que se indique.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.082 Fijado en el
Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día
10 de septiembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria